

CONT: SIND/011/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLTEO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "REMAQTO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE DE JESÚS DE LA TORRE FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO REPRESENTADO POR LOS C. C. LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LA LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA Y EL L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR":

- a) Ser una persona física y moral, mexicana y mayor de edad.
- b) Que es su voluntad otorgar en arrendamiento la el volteo con capacidad de 14 metros cúbicos el cual es de su propiedad, la cual se identificara en el presente contrato como "EL BIEN".
- c) Que su registro federal de contribuyentes es el TOFJ9205195D0.
- d) Que señala para efectos del cumplimiento del presente contrato, como su domicilio, el ubicado en la calle Nicolás Bravo numeral 230, en la delegación de San Francisco de Asís, en este municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO"

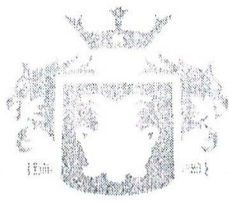
- a).- Declaran los C.C. Lic. Jose Aurelio Fonseca Olivares, la Lic. Maria Guadalupe Gómez Fonseca y el L.C.P. Francisco Gerardo Aguilar San Juan, ser Presidente Municipal, Síndico Municipal y encargado de la Hacienda Municipal de Atotonilco el alto, Jalisco respectivamente.
- b).- El H. Ayuntamiento manifiesta ser un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.
- c).- Que le corresponde de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 10, 37 y 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
- d).- Que el H. Ayuntamiento cuenta con su domicilio en la calle Benito Juárez, número 01 en la colonia Centro, en esta ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- e).- Que es su voluntad recibir en arrendamiento, del "ARRENDADOR" el BIEN señalado en las declaraciones de este último, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.
- f).- Que su registro Federal de Contribuyentes es el MAA8501012S3.

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y estén de acuerdo en otorgar y sujetar el presente contrato a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los plazos, términos y condiciones aquí acordadas, "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO, y este toma en dicha calidad, "EL BIEN".
"EL ARRENDATARIO" destinara "EL BIEN" exclusivamente para el uso que su diseño permita, en los términos que le resulten convenientes, siempre y cuando estos sean lícitos y en el cumplimiento a las disposiciones mercantiles y administrativas aplicables.

J. Jesús de la Torre



Las partes pactan que "EL ARRENDATARIO no podrá otorgar "EL BIEN" en subarriendo, sin previa autorización de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" se obliga a no alterar las características de "EL BIEN" sin autorización expresa de "EL ARRENDADOR" y a poner todo su esmero en la conservación del mismo, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

Asimismo, manifiesta "EL ARRENDATARIO" que solamente utilizara "EL BIEN" para realizar trabajos dentro del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco para llevar a cabo actividades exclusivamente relacionadas con el mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL ARRENDAMIENTO. Ambas partes de común acuerdo establecen fijar como valor de la renta por dicho volteo, la cantidad de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) más IVA de manera mensual. Dicha cantidad será entregada a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos representen, acordando también que si dentro del plazo acordado hubiera día o días sin que "EL BIEN" hubiera laborado, se descontara de lo mencionado en esta cláusula.

b) El pago de la renta se cubrirá en su totalidad en el domicilio de "El Arrendatario" presentando factura por los servicios realizados al concluir el trabajo pactado en el presente.

c) Sera causa de rescisión de este Contrato, sin necesidad de intervención judicial alguna, el hecho de que esta no sea cubierta.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es por el tiempo comprendido a 6 seis meses, corriendo a partir del 1 primero de Enero del 2023 al 30 treinta de junio del 2023.

Las partes acuerdan que, a la terminación del presente contrato, "El Arrendatario" estará obligado a devolver inmediatamente "EL BIEN".

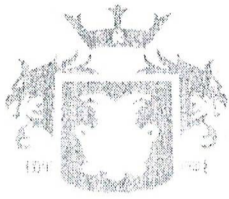
"EL ARRENDATARIO" se obliga, al término del presente contrato por cualquier causa, a devolver "EL BIEN" en las condiciones de conservación y operación óptimas para continuar con su funcionamiento, para lo cual se compromete a realizar los gastos y erogaciones que resulten necesarios para tales efectos.

CUARTA.- ESTADO DEL BIEN. "EL ARRENDATARIO" reconoce que recibe "EL BIEN" en buen estado, en condiciones de seguridad y operatividad, lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento con el deterioro natural de su uso, siendo por cuenta suya los gastos de reparación y obligándose a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier daño y perjuicios causados por variaciones en "EL BIEN".

"EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", variar la forma o características del BIEN, comprometiéndose a devolverlo en el estado en que lo recibió.

Para efectuar cualquier mejora o instalación en el BIEN, deberá obtener autorización previa y por escrito del ARRENDADOR, ya que, en caso contrario, todas aquellas que puedan ser aprovechables, quedarán a beneficio del BIEN, sin que exista obligación de EL ARRENDADOR de cubrir el importe pagado por las mismas, o a su elección de restablecer el BIEN a su estado normal, por lo que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar los gastos que se originen por lo anterior.

T. Jesús de la Torre



QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, traspasar o ceder, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato. El ARRENDADOR podrá ceder, todo o parte, de sus derechos derivados de este Contrato mediante simple notificación por escrito dada al ARRENDATARIO.

SEXTA. - CONSERVACIÓN DEL BIEN. Ambas partes pactan como obligaciones del "ARRENDATARIO", las siguientes:

a) Pagar las cuotas o tarifas de naturaleza administrativa, ya sea federal, local o municipal, que resulten aplicables, entregando el comprobante respectivo al "ARRENDADOR".

b) Informar al "ARRENDADOR" sobre cualquier siniestro, accidente o daño que le ocurra al BIEN, así como sobre aseguramientos, arrastres, choques, o embargo del cual sea objeto el BIEN.

c) "EL ARRENDADOR" se obliga a pagar todos los gastos relativos a la operación del BIEN, tales como combustibles, lubricantes, aditivos y refrigerantes, peajes, neumáticos (llantas), transbordadores y lavado del BIEN.

"EL ARRENDATARIO" autoriza a "EL ARRENDADOR" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre el BIEN durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección del bien arrendado en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a responder ante "EL ARRENDADOR" en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato siempre y cuando le sean imputables a su personal.

"EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del BIEN otorgado en arrendamiento.

SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes convienen en establecer como causales específicas de rescisión de este contrato, en adición, complemento o aclaración a las que por ley deban corresponder las siguientes:

a) La falta del pago oportuno de cualquiera de los gastos o de las rentas a cargo de "EL ARRENDATARIO".

b) Si cualquiera de las partes se declarada en concurso, estado de quiebra o suspensión de pagos.

c) Que "EL ARRENDATARIO" abandone o descuide el BIEN o le ocasione algún deterioro grave.

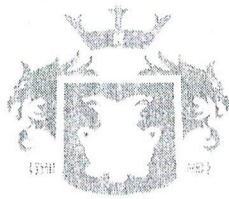
d) Que "EL ARRENDATARIO" otorgue al BIEN usos y destinos diversos a los convenidos, salvo pacto en contrario.

e) Que "EL ARRENDATARIO" no permita que "EL ARRENDADOR" practique las inspecciones que considere necesarias.

f) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en este contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con por lo menos 10 días naturales de anticipación,

J. Jesús de la Torre



para tal caso, las modificaciones obligaran a las partes a partir de la fecha de firma del Convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o cualquier acción judicial que se derive de este instrumento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de Atotonilco el Alto Jalisco, sin perjuicio del domicilio presente o futuro de las partes, por lo que renuncian a la jurisdicción que les correspondiese por razón de su domicilio.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman el día 01 de Enero del 2023.


POR EL "ARRENDADOR"

J. Jesús de la Torre

JOSE DE JESÚS DE LA TORRE FONSECA


"ARRENDATARIO"
L.C. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.


JADALUPE GOMEZ FONSECA
SINDICO MUNICIPAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.


L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO